

ACTA DE REVISIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN DE LOS POSTULANTES A ESTAMENTOS DEL CAL

Siendo las 2:00 pm del 23 de mayo de 2024, en la oficina de Secretaría General del Colegio de Abogados de Lima, **dando cumplimiento al Acuerdo N° 031 de sesión de Junta Directiva Ordinaria del 17 de mayo**, se reunió la Comisión para llevar adelante el proceso de postulación de los estamentos de la Orden: Comité Electoral, Consejo de Ética y Comité de Administración de la Caja de Previsión Social, conformado por el Secretario General Félix Estuardo Romero Vigo, el Director de Ética Mauro Florencio Leandro Martín y el Director de Bienestar Social Víctor Marcial Alca Dulanto, y habiéndose recepcionado escritos de reconsideración de los siguientes postulantes a los estamentos del CAL con posterioridad al 21 de mayo 2024, conforme se detalla:

I. POSTULANTES QUE HAN PRESENTADO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- Edgar Eusebio Aldave Zaragoza
- Marco Antonio Rivera Ordoñez
- Clara Luz Berrocal Vidal
- Gregorio Felipe Aguirre Somoza
- Gerson Becerra Tello
- Gerardo Javier Riveros Valderrama
- Victor Raul Salas Coronado
- Luz Angelica Vargas Salazar
- Pablo Román Lopez Aliaga
- Marco Antonio Lara Flores
- Tania Sandra Paliza Toscano

Luego de la verificación correspondiente, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento.

Resolución N° 01, de fecha 23 de mayo del 2024.

VISTO: El recurso de reconsideración presentado por **Edgar Eusebio Aldave Zaragoza** a la denegatoria a su solicitud de postulación al Comité Electoral del Colegio de Abogados de Lima; **y, CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, **Edgar Eusebio Aldave Zaragoza** manifiesta haber cumplido con el requisito número 11 consistente en declaración jurada de no tener antecedentes judiciales establecidos en la convocatoria de fecha 15 de mayo del 2024, tal cual fundamenta en su escrito de reconsideración que se tiene a la vista; **SEGUNDO :** Que, al verificarse los documentos anexados a su escrito de postulación al Comité Electoral, se tiene que no ha cumplido con anexar declaración jurada no tener antecedentes judiciales; **TERCERO:** Que, al no haberse cumplido con presentar dicha declaración jurada de no tener antecedentes judiciales a su solicitud de postulación, la Comisión considera que debe declararse infundada dicho recurso de reconsideración por no haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación;

Abog. VICERRECTORA
Colegio de Abogados de Lima
CAL N° 49611

Colegio de Abogados de Lima
Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
Director de Ética Profesional

Colegio de Abogados de Lima
FELIX ESTUARDO ROMERO VIGO
Secretario General

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Edgar Eusebio Aldave Zaragoza** a su solicitud de postulación al Comité Electoral; Notifíquese.

Resolución N° 02, de fecha 23 de mayo del 2024.

Visto: El recurso de reconsideración presentado por **Marco Antonio Rivera Ordoñez**, postulante al Comité Electoral; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, **Marco Antonio Rivera Ordoñez**, manifiesta que no se ajustaría a la verdad lo resuelto, conforme detalla en su escrito fundamentado en 6 puntos, presentado el 22 de mayo del año en curso, que se tiene a la vista. **SEGUNDO:** Que, en la convocatoria se menciona expresamente: "Los postulantes deberán presentar su hoja de vida resumida y en caso de los requerimientos (4), (5), (6), (7), (8), (9) solo una Declaración Jurada simple ...", siendo el caso que tras la verificación de los documentos anexados habría omitido consignar la **Declaración Jurada simple** solicitada. **TERCERO:** Que, al no haberse cumplido con presentar dichas declaraciones juradas a su solicitud de postulación, la Comisión considera que debe declararse infundado dicho recurso de reconsideración por no haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación;

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Marco Antonio Rivera Ordoñez** a su solicitud de postulación al Comité Electoral; Notifíquese.

Resolución N° 03, de fecha 23 de mayo del 2024

Visto: El recurso de reconsideración presentado por **Clara Luz Berrocal Vidal** postulante al Consejo de Ética; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, **Clara Luz Berrocal Vidal**, manifiesta que resulta desproporcionado e irrazonable el exigir el requisito 14, lo cual lo fundamenta en el escrito de fecha 23 de mayo de 2024, que se tiene a la vista. **SEGUNDO:** Que, tras la verificación correspondiente en los documentos anexados se confirmaría que la postulante cuenta con jornada laboral completa, incumpliendo el punto 14. **TERCERO:** Que, al no haberse cumplido con lo estipulado en el inciso 14 de la Convocatoria, la Comisión considera que debe declararse infundado dicho recurso de reconsideración por no haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación;

SE RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Clara Luz Berrocal Vidal** a su solicitud de postulación al Consejo de Ética; Notifíquese.

Resolución N° 04, de fecha 23 de mayo del 2024

Visto: El recurso de reconsideración presentado por **Gregorio Felipe Aguirre Somoza** postulante a la Caja de Previsión Social, con fecha 22 de mayo de 2024; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, **Gregorio Felipe Aguirre Somoza**, manifiesta habría tenido conocimiento de los requisitos de la segunda publicación, faltándole haber completado los requisitos 9, 12, 13 y 14. Los mismos que anexó con fecha 22 de mayo de 2024, que se tiene a la vista. **SEGUNDO:** Que, tras la verificación correspondiente en los documentos anexados se confirmaría que el postulante no habría cumplido con


Colegio de Abogados de Lima
Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
Director de Ética Profesional


Colegio de Abogados de Lima
VICERRECTORA DULCINEA
CAL. N° 49611
FELIX ESTUARDO ROMERO VIGO
Secretario General

enviar la declaración jurada de los incisos 12, 13 y 14 en el momento correspondiente. **TERCERO:** Que, al no haberse cumplido con presentar dichas declaraciones juradas a su solicitud de postulación, la Comisión considera que debe declararse infundado dicho recurso de reconsideración por no haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación;

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Gregorio Felipe Aguirre Somoza** a su solicitud de postulación a la Caja de Previsión Social; Notifíquese.

Resolución N° 05, de fecha 23 de mayo del 2024

Visto: El recurso de reconsideración presentado por **Gerson Becerra Tello** postulante a la Caja de Previsión Social, con fecha 22 de mayo de 2024, **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, **Gerson Becerra Tello**, manifiesta no tener ningún procedimiento disciplinario, siendo el único proceso que tuvo reconocido en el expediente 360-2019. **SEGUNDO:** Que, tras la verificación correspondiente se constata que ante Consejo de Ética profesional tiene un proceso disciplinario según resolución N° 1510-2023-DEP/CE/CAL. **TERCERO:** Que, al no haberse cumplido con lo estipulado en el inciso 9 de la Convocatoria, la Comisión considera que debe declararse infundado dicho recurso de reconsideración por no haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación;

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Gerson Becerra Tello** a su solicitud de postulación a la Caja de Previsión Social; Notifíquese.

Resolución N° 06, de fecha 23 de mayo del 2024

Visto: El recurso de reconsideración presentado por **Gerardo Javier Riveros Valderrama** postulante a la Caja de Previsión Social, con fecha 22 de mayo de 2024, **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, **Gerardo Javier Riveros Valderrama**, manifiesta que no serían puntos de fondo sino de forma y que se debería haber indicado que se presente una declaración jurada como se hizo en los puntos 11, 12, 13 y 14, donde él si realizó una Declaración Jurada; asimismo, manifiesta que de forma extemporánea no se le aceptó presentar sus documentos para subsanar. **SEGUNDO:** Que, en la convocatoria se menciona expresamente: "Los postulantes deberán presentar su hoja de vida resumida y en caso de los requerimientos (4), (5), (6), (7), (8), (9) y (10) solo una **Declaración Jurada simple ...**", siendo el caso que tras la verificación de los documentos anexados habría omitido consignar la **Declaración Jurada simple** solicitada. **TERCERO:** Que, al no haberse cumplido con presentar dichas declaraciones juradas a su solicitud de postulación, la Comisión considera que debe declararse infundado dicho recurso de reconsideración por no haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación;

Colegio de Abogados de Lima

Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
Director de Ética Profesional

Colegio de Abogados de Lima

FELIX ESTUARDO ROMERO VIGO
Secretario General

ABOGADO VICTOR ALCANTARANO
Colegio de Abogados de Lima
CAJ. N° 49311

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Gerardo Javier Riveros Valderrama** a su solicitud de postulación a la Caja de Previsión Social; Notifíquese.

Resolución N° 07, de fecha 23 de mayo del 2024

Visto: El recurso de reconsideración presentado por **Víctor Raúl Salas Coronado** postulante a la Caja de Previsión Social, con fecha 22 de mayo de 2024, **Y**

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, **Víctor Raúl Salas Coronado**, manifiesta que estaría implícito en sus declaraciones juradas el hecho de no incurrir en lo señalado en los incisos 4 y 9; sin embargo, no presenta declaración jurada donde textualmente manifieste lo requerido en la convocatoria. **SEGUNDO:** Que, tras la verificación correspondiente en los documentos anexados se confirmaría que el postulante no habría cumplido con enviar la declaración jurada de los incisos 4 y 9 en el momento correspondiente. **TERCERO:** Que, al no haberse cumplido con presentar dichas declaraciones juradas a su solicitud de postulación, la Comisión considera que debe declararse infundado dicho recurso de reconsideración por no haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación;

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Víctor Raúl Salas Coronado** a su solicitud de postulación a la Caja de Previsión Social; Notifíquese.

Resolución N° 08, de fecha 23 de mayo del 2024

Visto: El recurso de reconsideración presentado por **Luz Angelica Vargas Salazar** postulante a la Caja de Previsión Social, con fecha 22 de mayo de 2024, **Y**

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, **Luz Angelica Vargas Salazar**, de forma extemporánea habría presentado declaraciones juradas que no corresponderían a los incisos 9 y 12 solicitados en la convocatoria, los cuales tampoco fueron presentados oportunamente dentro del plazo estipulado en la convocatoria. **SEGUNDO:** Que, tras la verificación correspondiente en los documentos anexados se confirmaría que el postulante no habría cumplido con enviar la declaración jurada de los incisos 9 y 12 en el momento oportuno. **TERCERO:** Que, al no haberse cumplido con presentar dichas declaraciones juradas a su solicitud de postulación, la Comisión considera que debe declararse infundado dicho recurso de reconsideración por no haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación;

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Luz Angelica Vargas Salazar** a su solicitud de postulación a la Caja de Previsión Social; Notifíquese.


Colegio de Abogados de Lima
Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
Director de Ética Profesional


Colegio de Abogados de Lima
Abog. VICTOR ALCALDILANTO
Colegio de Abogados de Lima
C.A. N° 49311
FELIX ESTUARDO ROMERO VIGO
Secretario General

Resolución N° 09, de fecha 23 de mayo del 2024

Visto: El recurso de reconsideración virtual presentado por **Pablo Antonio Román López Aliaga** postulante al Comité Electoral, con fecha 23 de mayo de 2024, **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, **Pablo Antonio Román López**, de forma extemporánea de forma virtual habría presentado la subsanación de sus declaraciones juradas a los incisos 9 y 12 solicitados en la convocatoria. **SEGUNDO:** Que, tras la verificación correspondiente en los documentos anexados se confirmaría que el postulante no habría cumplido con enviar la declaración jurada de los incisos 9 y 12 conforme está establecido en la convocatoria, la documentación presentada con fecha 22 de mayo de 2024 es extemporánea. **TERCERO:** Que, al no haberse cumplido con presentar dichas declaraciones juradas a su solicitud de postulación, la Comisión considera que debe declararse infundado dicho recurso de reconsideración por no haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación;

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Pablo Antonio Román López Aliaga** a su solicitud de postulación al Comité Electoral; Notifíquese.

Resolución N° 10, de fecha 23 de mayo del 2024

Visto: El recurso de reconsideración virtual presentado por **Marco Antonio Lara Flores** como candidato al Comité de administración de la Caja de Previsión Social, con fecha 23 de mayo de 2024, **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, **Marco Antonio Lara Flores**, no cumplió dentro del plazo de la convocatoria con presentar los puntos 8 y 9, lo cual pretende subsanarlo de manera extemporánea. **SEGUNDO:** Que, tras la verificación correspondiente se confirmaría que el postulante cumple con un proceso disciplinario ante la Comisión de Ética. **TERCERO:** Que, al no haberse cumplido con lo estipulado en el inciso 9 de la Convocatoria, la Comisión considera que debe declararse infundado dicho recurso de reconsideración por no haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación;

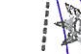
SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Marco Antonio Lara Flores** a su solicitud de postulación a la Caja de Previsión Social; Notifíquese.

Resolución N° 11, de fecha 23 de mayo del 2024

Visto: El recurso de reconsideración presentado por **Tania Sandra Paliza Toscano** postulante al Comité Electoral, **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, **Tania Sandra Paliza Toscano**, habiendo presentado la documentación señalada en el punto 2 de la convocatoria de forma oportuna, y no habiendo sido considerado en su momento. **SEGUNDO:** Que, la postulante tendría estudios de maestría culminados en el año 2013, de tal forma, cumple con el requisito requerido en el punto 2 de la convocatoria. **TERCERO:** Que, al haberse cumplido con lo estipulado en el inciso 2 de la Convocatoria,


Colegio de Abogados de Lima
Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
Director de Ética Profesional


Abog. VICER ALCADILANTO
Colegio de Abogados de Lima
C.A. N° 6391


Colegio de Abogados de Lima
FELIX ESTUARDO ROMERO VIGO
Secretario General

la Comisión considera que debe declararse fundado dicho recurso de reconsideración por haberse cumplido con todos los requisitos solicitados para dicha postulación; Por lo que, la Comisión se pronuncia en el siguiente sentido.

Se resuelve:

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de reconsideración presentada por **Tania Sandra Paliza Toscano** a su solicitud de postulación para el Comité Electoral; Notifíquese.


Concluida la verificación de los documentos recepcionados después del 21 de mayo del 2024 de los 3 estamentos, se da por culminada la misma, por lo que se procede a cerrar la presente acta a las 9.00 pm., siendo suscrita la misma por sus integrantes.

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
FELIX ESTUARDO ROMERO VIGO
Secretario General

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
Director de Ética Profesional

 Abog. **VICTOR ALCABULANTO**
Colegios de Abogados de Lima
CAL N° 48011